

CONVENIO DE COLABORACIÓN CEA-JAL-001/16 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL ING.FELIPE TITO LUGO ARIASEN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. J. REFUGIO VELÁZQUEZ VALLÍN, LIC. SUSANA MELÉNDEZ VELÁZQUEZ, C. LUIS SERGIO VENEGAS SUAREZ Y L.C.P. J. GUADALUPE MEZA FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO Y ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", ASI MISMO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LO ANTERIOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVIII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 FRACCIONES II, VIII, IX, XIX, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX Y XLVII DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES EJERCER EN ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SER LA AUTORIDAD DEL AGUA EN EL ESTADO, EN MATERIA DE CANTIDAD Y DE CALIDAD DE LAS AGUAS Y SU GESTIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, ADMINISTRAR Y CUSTODIAR LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y SUS BIENES INHERENTES, PROPONER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ESTRATEGIAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINALDE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO, EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE DELEGUEN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, DERIVADAS DE ACUERDOS O CONVENIOS QUE CELEBREN EN MATERIA DE AGUAS, CUENCAS, CAUCES, ACUÍFEROS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENTRE OTRAS.

I.3.- QUE EL DÍA 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO DIRECTOR GENERAL DE "LA CEA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, A QUIEN DICHA LEY, LE OTORGA EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE "LA CEA" COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA CITADA LEY, SEGÚN LO DETERMINA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.

I.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL QUE SE UBICA EN EL NÚMERO 1726 DE LA CALLE FRANCIA EN LA COLONIA MODERNA EN GUADALAJARA, JALISCO, MIENTRAS NO SE SEÑALE MEDIANTE ESCRITO OTRO DISTINTO.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- LOS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II y III INCISO A) DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY Y TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA VECINAL.

II.2.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE LE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE SERVICIOS, ASÍ COMO DE EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES QUE NO SEAN CONSIDERADAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL CON LA PARTICIPACIÓN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL CORRESPONDA AL GOBIERNO DEL ESTADO.

II.3.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 79 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL MUNICIPIO LIBRE ES BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, TENDRAN A CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ASÍ MISMO, CORRESPONDE AL MUNICIPIO LLEVAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS DESCARGAS A LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE ADMINISTREN, EL CUAL SERÁ INTEGRADO AL REGISTRO ESTATAL Y NACIONAL DE DESCARGAS, ADEMÁS DE VIGILAR Y EVITAR SU MEZCLA CON OTRAS DESCARGAS Y EL VERTIMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN VI Y VII DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ADEMÁS DE REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR Y EN GENERAL, INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN LOS CAMPOS ECONÓMICO Y SOCIAL, CONSIDERANDO PRIORITARIAMENTE LOS CRITERIOS DE FRAGILIDAD, VULNERABILIDAD, PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VI DE LA MENCIONADA LEY.

II.4.- "EL AYUNTAMIENTO" DE IGUAL MANERA COMPARECE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 37 FRACCIONES V, VI, 38 FRACCIÓN V, 47, 52 FRACCIÓN II, 94 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

II.5.- QUE RESULTA OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CUIDAR DE LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ENTRE ELLOS ESTÁ EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, ATENDIENDO ADEMÁS LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN I DE LA CITADA LEY.

II.6.- ENTRE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN LAS DE EXPEDIR Y APLICAR CONFORME A LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, LAS NORMAS QUE REGULEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ORGANIZAR Y CONDUCIR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y ESTABLECER LOS MEDIOS PARA LA CONSULTA CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO VELAR POR LA UTILIZACIÓN SUSTENTABLE DE TODOS LOS RECURSOS NATURALES CON EL FIN DE CONSERVAR Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE, LO ANTERIOR MEDIANTE LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDAN EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE.

II.7.- EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN, JALISCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE TUVO VERIFICATIVO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIEZ Y SEIS, AUTORIZÓ POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.8.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL QUE SE UBICA EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 1 DE LA CALLE **INDEPENDENCIA**, COLONIA **CENTRO**, EN EL MUNICIPIO DE JUANACATLAN, JALISCO, MIENTRAS NO SE SEÑALE OTRO DISTINTO POR ESCRITO.

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- ES SU VOLUNTAD CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, CON EL OBJETO DE REALIZAR UN PROGRAMA DE ACCIONES ENCAMINADAS A DESPLEGAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EFECTO DE DETERMINAR LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS DESCARGAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL, LA ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A REDES MUNICIPALES, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE VIERTEN EN AGUAS Y BIENES NACIONALES Y SUS AFLUENTES DIRECTOS E INDIRECTOS PARA DARLE VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EL PROCESO DE DENUNCIA POPULAR CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES O EN SU DEFECTO DARLE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES DENTRO DEL PRESENTE CONVENIO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 23 FRACCIONES II, VIII, IX, XIX, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX Y XLVII, 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO

"LA CEA" Y "EL AYUNTAMIENTO" CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE REALIZAR UN PROGRAMA DE ACCIONES ENCAMINADAS A DESPLEGAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EFECTO DE DETERMINAR LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS DESCARGAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL, A LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A REDES MUNICIPALES, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE VIERTEN EN AGUAS Y BIENES NACIONALES Y SUS AFLUENTES DIRECTOS E INDIRECTOS PARA DARLE VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EL PROCESO DE

DENUNCIA POPULAR CONTEMPLADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES O EN SU DEFECTO DARLE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

SEGUNDA.- DEL PROGRAMA

EL PROGRAMA MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, COMPRENDERÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a) INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA Y SU ENTORNO AMBIENTAL;
- b) PRACTICAR VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA CALIDAD DE LAS DESCARGAS;
- c) TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE LAS DESCARGAS A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL QUE REALICEN LAS EMPRESAS Y/O PERSONAS FÍSICAS.
- d) ELABORACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A REDES MUNICIPALES QUE PUDIERAN SER SUJETAS A PROCESO DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE VIERTEN EN AGUAS Y BIENES NACIONALES Y SUS AFLUENTES DIRECTOS E INDIRECTOS, PARA HACERLO DE CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES MEDIANTE LOS PROCESOS DE DENUNCIA POPULAR CONTEMPLADO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

TERCERA.- DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "LA CEA", SE COMPROMETE A APOYAR A "EL AYUNTAMIENTO" PARA EFECTO DE QUE DICHO ENTE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA **NOM-002-SEMARNAT-1996**, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL, REALIZANDO LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO.

"EL AYUNTAMIENTO", REALIZARÁ LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LAS DESCARGAS A REDES DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, CON EL APOYO TÉCNICO DE "LA CEA", QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRAS Y CARACTERIZACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL EN SU PROPIO LABORATORIO ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN A.C. (EMA), MISMAS QUE SERÁN TURNADAS A "EL AYUNTAMIENTO" PARA QUE EN EL

CASO DE EXISTIR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES, SEGÚN LOS CUERPOS NORMATIVOS APLICABLES DE "EL AYUNTAMIENTO", ESTE SE COMPROMETE A INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN DERECHO CORRESPONDAN EN CONTRA DEL PRESUNTO O PRESUNTOS RESPONSABLES.

CUARTA- COMPROMISOS DE "LA CEA"

- a) DESIGNAR AL PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO QUE COADYUVARÁN CON "EL AYUNTAMIENTO" EN EL DESARROLLO DE LAS VISITAS QUE SE REALICEN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO DE REFERENCIA.
- b) REALIZAR CONJUNTAMENTE CON "EL AYUNTAMIENTO" DENTRO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, TODAS LAS GESTIONES PARA LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DE LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES. DE SE SER NECESARIO SE ESTABLECERÁN DISTINTAS ETAPAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DE ESTE ORGANISMO Y A LAS NECESIDADES DEL AYUNTAMIENTO.
- c) DESIGNAR A UN REPRESENTANTE POR CADA UNA DE "LAS PARTES", PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- d) REALIZAR CON RECURSOS PROPIOS LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE MANERA CONJUNTA CON "EL AYUNTAMIENTO" A LOS GENERADORES DE LAS DESCARGAS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, MISMAS QUE INCLUYEN PARQUE VEHICULAR, COMBUSTIBLE, PEAJE Y PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO
- e) REALIZAR CON RECURSOS PROPIOS LOS ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES DE LOS PARÁMETROS PREVIAMENTE ACORDADOS POR LAS PARTES EN EL LABORATORIO PROPIEDAD DE "LA CEA" DURANTE LAS ETAPAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS CUALES SERÁN ENTREGADOS A "EL AYUNTAMIENTO" PARA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES POR PARTE DEL GENERADOR DE LAS DESCARGAS.
- f) GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA COMO RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN CONJUNTAS, TODA VEZ QUE ESTA SE DERIVA DE ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN, TODA SOLICITUD QUE AL RESPECTO SE DIRIJA A "LA CEA", SERÁ REMITIDA A "EL AYUNTAMIENTO" PARA

SU CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN CORRESPONDIENTE; DE IGUAL MANERA LA CEA SE COMPROMETE A CLASIFICAR LOS DICTÁMENES DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CONSIDERANDO QUE LA MISMA FORMARÁ EN SU MOMENTO PARTE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INCOADO POR UNA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- h) COADYUVAR CON **"EL AYUNTAMIENTO"** DENTRO DE LAS POSIBILIDADES DE **"LA CEA"** EN LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE IDENTIFICACIÓN DE DESCARGAS RESIDUALES A REDES MUNICIPALES SUJETAS A PROCESO DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE VIERTEN EN AGUAS Y BIENES NACIONALES Y SUS AFLUENTES DIRECTOS E INDIRECTOS A FIN DE DAR AVISO OPORTUNO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO PUEDE SER LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, LAPROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE O EN SU DEFECTO EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO"

- 
- a) DESIGNAR AL PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN A LOS GENERADORES DE LAS DESCARGAS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- b) REALIZAR CONJUNTAMENTE CON **"LA CEA"** DENTRO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, TODAS LAS GESTIONES PARA LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- c) REALIZAR CON RECURSOS PROPIOS LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN A LOS GENERADORES DE LAS DESCARGAS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, MISMAS QUE INCLUYEN PARQUE VEHICULAR, COMBUSTIBLE, PEAJE, PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO, ASÍ COMO LA CONTRAPARTE DE LOS GASTOS QUE SE PUDIERAN GENERAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO QUE NOS OCUPA.
- d) ELABORAR CON EL APOYO DE **"LA CEA"** EL PADRÓN MUNICIPAL DE IDENTIFICACIÓN DE LAS DESCARGAS RESIDUALES A REDES MUNICIPALES SUJETAS A PROCESO DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE VIERTEN EN AGUAS Y BIENES NACIONALES Y SUS AFLUENTES DIRECTOS E INDIRECTOS A FIN DE DAR AVISO OPORTUNO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO PUEDE SER LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE O EN SU DEFECTO EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

- e) **"EL AYUNTAMIENTO"** SE OBLIGA A INICIAR DE MANERA INMEDIATA CUIDANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS PROCESALES, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O LEVANTAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LOS GENERADORES DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES QUE EXCEDAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.
- f) GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA COMO RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN CONJUNTAS, TODA VEZ QUE ESTA SE DERIVA DE ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMPROMETIÉNDOSE EL MUNICIPIO A CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE EN SU MOMENTO SE ESTÉN SUBSTANCIANDO O SE ENCUENTREN CONCLUIDOS.

SEXTA.-"LA CEA" NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE RETRASO O NO EJECUCIÓN DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN MUESTRAS DE DESCARGAS POR CASOS FORTUITOS O FALLAS QUE SE PUDIERAN PRESENTAR EN LAS INSTALACIONES Y/O EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SU PROPIEDAD O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, DEBIENDO NOTIFICAR PREVIAMENTE A **"EL AYUNTAMIENTO"** PARA QUE SE REALICE EN FORMA CONJUNTA Y DE COMÚN ACUERDO LA REPROGRAMACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

SON CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO LA VOLUNTAD EXPRESA DE AMBAS PARTES, O QUE SE PRESENTEN CONDICIONES ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS O IMPREVISIBLES POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR QUE MOTIVEN EL INCUMPLIMIENTO POR UNA DE LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONVENIO, BASTANDO PARA ELLO LA SIMPLE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES POR ESCRITO CON VEINTE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN DONDE SE EXPRESEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA TERMINACIÓN.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

LAS DUDAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, SE RESOLVERÁN DE FORMA ADMINISTRATIVA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, BUSCANDO DESDE LUEGO SU CUMPLIMIENTO EFICAZ, PUESTO QUE LOS COMPROMISOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SON DE BUENA VOLUNTAD.

NOVENA.- SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO CORRESPONDERÁ POR “LA CEA”, AL ING. ARMANDO BRÍGIDO MUÑOZ JUÁREZ, DIRECTOR DE CUENCAS Y SUSTENTABILIDAD Y POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO” AL ING. RUBÉN DARÍO DEL RÍO ROSALES, DIRECTOR DE ECOLOGÍA, ESTOS REPRESENTANTES ESTARÁN FACULTADOS PARA TOMAR ACUERDOS QUE PERMITAN LA MÁS EFICAZ Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE CONSAGRAN EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SIEMPRE Y CUANDO NO MODIFIQUEN EL OBJETO PRINCIPAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA.-RELACIÓN LABORAL

EL PERSONAL DE CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANTENDRÁN SU RELACIÓN LABORAL Y ESTARÁN BAJO LA SUBORDINACIÓN, LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA PARTE RESPECTIVA, POR LO QUE NO SE CREARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL CON LA OTRA, A LO QUE EN NINGÚN CASO SE LES CONSIDERARÁ COMO PATRÓN SUSTITUTO.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU FIRMA Y ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE CONCLUYA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO Y SE PODRÁ REVISAR, ADICIONAR, MODIFICAR O CANCELAR DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES. DICHAS MODIFICACIONES DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN.

LEÍDO QUE FUE Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 09 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

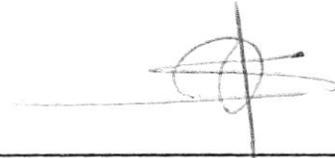
POR “LA CEA”

POR “EL AYUNTAMIENTO”

**ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL**

**C. J. REFUGIO VELÁZQUEZ VALLÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

LIC. SUSANA MELÉNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO



C. LUIS SERGIO VENEGAS SUAREZ
SÍNDICO

L.C.P. J. GUADALUPE MEZA FLORES
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL

TESTIGOS

POR "LA CEA"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

ING. ARMANDO BRÍGIDO
MUÑOZ JUÁREZ

ING. RUBÉN DARÍO DEL RÍO ROSALES
DIRECTOR DE ECOLOGIA

LAS HOJAS DE FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR UN PROGRAMA DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS DESCARGAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL QUE FIRMAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO.